

EDICTO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, una vez citado el representante legal de las empresas CARTAGAS S.A. E.S.P., DISTRIBUIDORA CORONA INTERGAS S.A. E.S.P., GAS CAQUETA S.A. E.S.P., GAS DEL PAEZ S.A. E.S.P., GAS ROSARIO S.A. E.S.P., GAS Y SERVICIOS S.A. E.S.P., GASES DEL CAUCA S.A. E.S.P., GASES DE POPAYAN S.A. E.S.P., LIDAGAS S.A. E.S.P., MONTAGAS S.A. E.S.P., PIPEGAS S.A. E.S.P., PLUS S.A. E.S.P., PORTAGAS S.A. E.S.P., RAPIGAS MONTES & RUZ S.A. E.S.P., ROSCOGAS S.A. E.S.P., SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., VELOGAS S.A. E.S.P., GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P., ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P., GASES DEL CAGUAN S.A. E.S.P., INDUSTRIAS PROVEEDORAS DE GAS S.A. E.S.P., y vencido el término legal sin que hubiese comparecido ante esta entidad a recibir notificación personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45º. del Código Contencioso Administrativo procede a notificar, por medio del presente EDICTO, a las anteriores empresas, la Resolución CREG-004 del 17 de febrero de 2011, *por la cual se definen las metas individuales de recolección de cilindros para el periodo enero a junio de 2011, a ejecutar durante la primera etapa de la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales establecida en la Resolución CREG 147 de 2010 y se dictan otras disposiciones.*

A continuación se inserta la parte resolutiva de la Resolución CREG-004 de 2011:

"RESUME:

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a todos los Distribuidores de GLP que declararon su interés en participar en la Primera Etapa de la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales y lo manifestaron a la CREG antes del 20 de diciembre de 2010. Respecto de las disposiciones presupuestales aplica a los recursos del Margen de Seguridad, de los que trata la Ley 689 de 2001, disponibles y no comprometidos en la Fiducia a 31 de diciembre por todo concepto, como son los recaudos realizados por los Comercializadores Mayoristas hasta el 31 de diciembre de 2010, las penalizaciones por mora en la transferencia de los recursos recaudados por Margen de Seguridad, las multas ocasionadas por la ejecución de los contratos celebrados con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, los rendimientos financieros de los recursos del Margen de Seguridad, y demás conceptos ya establecidos en esta materia.

ARTÍCULO 2. Criterios generales para la programación y ejecución de las metas de recolección de cilindros universales. Para la ejecución de las metas de recolección de cilindros universales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las metas individuales de recolección de cilindros universales que se establecen en esta Resolución son las metas que debe cumplir cada empresa distribuidora inversionista de GLP.
2. Los cilindros universales recogidos por los distribuidores inversionistas en cumplimiento de sus metas establecidas deberán ser reemplazados por cilindros marcados de su propiedad, nuevos o adecuados. El distribuidor inversionista tiene la

responsabilidad de ceder las metas de recolección de cilindros universales que considere no alcanzará a reemplazar por cilindros marcados.

3. El incumplimiento de estas metas de recolección de cilindros universales y por lo tanto de la introducción de cilindros marcados para su reemplazo dará lugar a la aplicación de los correspondientes procedimientos administrativos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. El Comité Fiduciario podrá adoptar lineamientos generales, basados en criterios de eficiencia, para coordinar con las empresas distribuidoras inversionistas de GLP las programaciones que éstas últimas deben realizar para el cumplimiento de sus metas de recolección.
5. Cuando las empresas distribuidoras a las cuales se les ha asignado metas sean sujeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, las metas individuales de la nueva sociedad corresponderán a las metas agregadas de cada una de las empresas involucradas.

ARTÍCULO 3. Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el período Enero a Junio de 2011. Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras inversionistas de GLP durante el período indicado en este artículo son:

Ejecución de las metas faltantes de enero a junio de 2011			
Distribuidor	Nit	20, 33 y 40 Libras	77 y 100 Libras
ANTIOQUEÑA DE GAS S.A E.S.P.	8001664316	42.805	4.200
CARTAGAS S.A E.S.P.	8000746926	34.101	1.831
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	9003967595	250.000	20.000
COLGAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P.	8903106886	128.623	11.364
COMPAÑÍAS ASOCIADAS DE GAS S.A. E.S.P.	8000740332	94.265	4.870
DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A. E.S.P.	8300462091	8.771	1.438
DISTRIBUIDORA CORONA INTERGAS S.A. E.S.P.	8901090966	20.434	1.458
GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P.	8280004995	9.215	1.051
GAS DE SANTANDER S.A. E.S.P.	8902009190	207.724	28.410
GAS DEL PAEZ S.A. E.S.P.	8170016853	4.000	500
GAS EL PUENTE S.A. E.S.P.	8301387446	2.508	101
GAS NEIVA S.A. E.S.P.	8130026964	3.431	2.200
GAS ROSARIO S.A. E.S.P.	8905036031	27.561	2.870
GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	8604500981	2.975	1.249
GAS Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	8150002716	4.736	800
GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	8909086433	121.551	14.014
GASES DEL CAUCA S.A. E.S.P.	8915001917	4.142	100
GASES POPAYÁN S.A. E.S.P.	8002167957	1.607	362
GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	8918000821	6.657	1.093
INVERSIONES GLP SAS E.S.P.	9003352790	269.818	31.682
LIDAGAS S.A. E.S.P.	8913009731	40.856	2.000
MONTAGAS S.A. E.S.P.	8912022039	187.176	21.853
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	8905007263	61.500	22.261
PIPEGAS S.A. E.S.P	8110366884	41.000	3.000
PLUS S.A. E.S.P.	8300549132	59.746	3.760
PORTOGAS S.A. E.S.P.	8904025837	131.197	11.519
RAPIGAS MONTES & RUZ S.A. E.S.P	8060019881	4.133	108
RAYOGAS S.A. E.S.P.	8600336334	37.209	5.879
ROSCOGAS S.A. E.S.P.	9001677705	-	1166
SIVA S.A. E.S.P.	9003085998	37.272	9011
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	8140030505	31.734	1329
UNICOGAS S.A. E.S.P.	9002428159	127.381	9846
VELOGAS S.A. E.S.P.	8001661329	3.703	500
CITYGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	9000528415	-	444
GAS ZIPA S.A. E.S.P.	8600260709	-	2907
GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.	8906004100	-	38
TOTAL		2.007.831	225.214

ARTÍCULO 4. Metas adicionales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el período Enero a Junio de 2011. Las metas adicionales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras inversionistas de GLP durante el período indicado en este artículo son:

Metas Adicionales de Recolección y Reemplazo enero a junio de 2011			
Distribuidor	Nit	20, 33 y 40 Libras	77 y 100 Libras
CITYGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	9000528415	9.100	-
ELECTROGAS S.A. E.S.P.	8914009003	10.200	-
ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P.	8907017660	10.000	100
GAS EL SOL S.A. E.S.P.	8001505346	1.500	-
GAS GOMBEL S.A. E.S.P	8300213077	175.000	-
GAS ZIPA S.A. E.S.P.	8600260709	40.000	-
GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.	8906004100	2.500	-
GASES DEL CAGUAN S.A. E.S.P.	8280005789	900	100
INDUSTRIAS PROVEEDORAS DE GAS S.A. E.S.P.	8600192602	2.300	-
LA LLAMA OLIMPICA S.A. E.S.P.	8220047276	600	25
ROSCOGAS S.A. E.S.P.	9001677705	15.000	
UNIGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	8300647003	120.000	-
VILLAGAS S.A. E.S.P.	8600256119	3.000	-
TOTAL		390.100	225

ARTÍCULO 5. Recursos para la operación del esquema centralizado de administración de los recursos del Margen de Seguridad. La operación del esquema centralizado definido en el artículo 7 de la Resolución CREG 045 de 2008, mientras esté en ejecución la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales establecido en la Resolución CREG 147 de 2010 y se den todas las operaciones necesarias para el adecuado cierre de los contratos originados por el encargo fiduciario, se realizará con cargo a los recursos del Margen de Seguridad disponibles en la Fiducia a diciembre 31 de 2010, sin exceder el 5% de los mismos, para cubrir los conceptos de Comisión Fiduciaria, Interventoría Técnica, Gerencia del Esquema, gastos de operación del Comité Fiduciario, Interventoría Administrativa, Interventoría Contrato Fiducia y costos financieros.

Parágrafo. Corresponde al Comité Fiduciario dejar oportunamente disponibles, para el pago de compensaciones, transporte y clasificación de cilindros universales, los recursos del Margen de Seguridad destinados a la operación del esquema centralizado que no vayan a ser ejecutados.

ARTÍCULO 6. Recursos para la ejecución del Programa Recolección de Cilindros Universales – REPU en la Fase Final. Los recursos para pagar las compensaciones resultantes de la ejecución de las metas establecidas en los artículos 3 y 4 de esta Resolución, así como para pagar por los transportes asociados y las revisiones y clasificaciones requeridas conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta resolución corresponderán a los recursos del Margen de Seguridad disponibles en la Fiducia, por todo concepto, descontando los recursos destinados a cubrir la operación del esquema centralizado en los términos indicados en el artículo 5 de esta resolución, los recursos de capacitación a usuarios autorizados en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Resolución CREG 147 de 2010 y los recursos reservados para la ejecución del Programa de Reposición y Mantenimiento de Tanques Estacionarios conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG 017 de 2010.

ARTÍCULO 7. Recursos para Capacitación de Usuarios. La ejecución de los recursos correspondientes a Capacitación de Usuarios es responsabilidad del Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario deberá informar a la CREG y a la SSPD sobre el Plan de Capacitación a ejecutar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 045 de 2008.

ARTÍCULO 8. Máximo valor a reconocer por concepto de transporte de cilindros. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 de la Resolución CREG 045 de 2008, los valores máximos que se reconocerán a los distribuidores inversionistas por concepto de transporte de cilindros portátiles vacíos, entre los municipios en los cuales están localizadas las plantas envasadoras y los municipios en los cuales están ubicadas las fábricas y/o talleres contratadas, será el que resulta de aplicar la matriz origen destino denominada "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" cuyos valores están expresados en pesos de diciembre de 2002, y la cual hace parte integrante de la Resolución CREG 020 de 2003.

Parágrafo 1. Esta matriz origen – destino de "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" será adecuada por la CREG para reflejar el costo del transporte en una sola vía y permanecerá actualizada y publicada para consulta en la página Internet del Sistema Único de Información, SUI, y en la página Internet de la CREG en el Módulo de Margen de Seguridad del Sector de Gas Licuado del Petróleo.

Parágrafo 2. Estos Costos Máximos de Transporte los actualizará la CREG semestralmente aplicando los tiempos de actualización establecidos para los costos de adecuación y compra a los usuarios de los cilindros universales, tal y como lo establece la Resolución 098 de 2008. Esta actualización se hará con base en la variación acumulada del índice de precios al consumidor, IPC, publicado por el DANE y correspondiente al último mes disponible del semestre inmediatamente anterior al de la actualización.

ARTÍCULO 9. Máximo valor a reconocer por concepto de revisión y clasificación de cilindros universales. Los trabajos de revisión y clasificación de los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras que lleguen a las fábricas contratadas por los Distribuidores Inversionistas serán pagados por el Comité Fiduciario con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Resolución CREG 045 de 2008, a un precio máximo de mil pesos (\$1.000) por cilindro, en pesos de marzo de 2008.

Parágrafo. La actualización de este valor máximo lo hará el Comité Fiduciario en los mismos términos que se definen para la actualización de los costos máximos de transporte de los cilindros universales a que se refiere el artículo 8 de esta resolución.

ARTÍCULO 10. Información financiera de los recursos del Margen de Seguridad. El fideicomitente, a través de la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Margen de Seguridad, deberá reportar la información financiera de utilización y disponibilidad de los recursos del Margen de Seguridad utilizando los aplicativos diseñados para tal fin en el Sistema de Información del Margen de Seguridad tal como se indica en el Artículo 41 de la Resolución CREG-045 de 2008.

ARTÍCULO 11. Adiciónese el literal n al artículo 42 de la Resolución CREG 045 de 2008 el cual define las funciones del Comité Fiduciario, así:

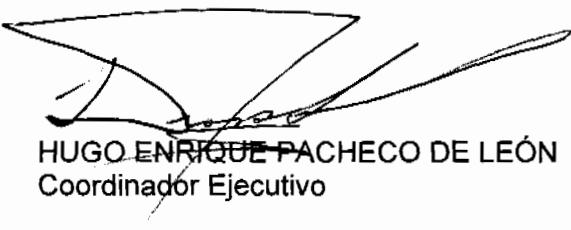
"n. Con base en los reportes mensuales de ejecución presentados por la Interventoría y con base en los reportes mensuales financieros presentados por la Entidad Fiduciaria, entregar a la CREG una proyección mensual general del programa REPU, y sus costos asociados, de manera tal que se identifiquen posibles faltantes o excedentes de los recursos del Margen de Seguridad y la CREG pueda adoptar las medidas regulatorias pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del programa."

ARTÍCULO 12. Notificaciones. La presente resolución deberá notificarse a las empresas que se relacionan en los artículos 3 y 4 anteriores, y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las decisiones contenidas en los artículos mencionados procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 13. Vigencia y Derogatorias. Los demás artículos de la presente resolución rigen a partir de su publicación en el diario oficial y hasta terminar la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales definida en el artículo 3 de la Resolución CREG 147 de 2010 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

Se informa a las anteriores empresas que contra las decisiones contenidas en los artículos mencionados procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Comisión de Regulación de Energía y Gas por el término de diez (10) días hábiles, hoy catorce (14) de marzo de 2011, a las 8:00 horas.



HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN
Coordinador Ejecutivo